



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONEL PORTILLO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL LOCAL
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL LOCAL N° 8841 -2025-UGEL C.P.

REGIÓN : UCAYALI
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
DISTRITO : MANANTAY
ADMINISTRACIÓN LOCAL

Manantay, 23 de Setiembre de 2025

Visto, Informe N°798-2025-UGEL CP/AADM-UI, de fecha 29 de agosto del 2025, contando con Proveído de fecha 17 de setiembre del 2025, sobre la aprobación de la "Directiva para la transparencia, integridad y debida diligencia en los procesos de selección y contratación de personal" de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, que se adjuntan a dieciocho (18) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia y tiene entre sus fines fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas; cuya política de gestión esta orientada a la implementación de políticas educativas regionales y nacionales en su ámbito territorial, conduciendo la gestión y provisión de los servicios educativos de los niveles de; Educación Básica, Educación Técnico Productiva, Educación Básica alternativa y Educación Especial, de manera articulada a los Gobiernos Locales, y de forma concertada con los agentes sociales gubernamentales, estatales y privados de su ámbito jurisdiccional.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° y 7° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público de méritos, por grupo ocupacional con respecto de los principios que se fundan en un régimen de igualdad de oportunidades, transparencia, igualdad y legalidad. La importancia de su intervención garantiza el desarrollo de un proceso de selección y/o convocatoria para la contratación de un profesional idóneo al cargo, sustentado en meritocracia y probidad en el manejo de políticas de una correcta administración pública.

Que, el literal "c" del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32185 — Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; señala que, Prohíbe el ingreso de personal en el **Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos** siguientes: (...)" c) *La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para*



Que, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprueba el régimen del servicio civil, cuyo alcance normativo comprende a servidores de las entidades públicas del Estado, así como al personal encargado de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; con la finalidad lograr mayores niveles de eficiencia y eficacia en la prestación de un servicio de calidad a la ciudadanía, así como promover el desarrollo de las personas que la conforman.

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 1° establece que, la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Mismo que tiene por objeto la contratación de personal capacitado, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover la realización de su desempeño al servicio estatal. El ámbito de aplicación de la Carrera Administrativa no comprende los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, salvo en las disposiciones que la presente ley en lo que les sea aplicable. Así también, la Carrera Administrativa ni en norma regulada bajo este régimen laboral comprende los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las Empresas del Estado o sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica de constitución.

Que, los artículos 28° y 30° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de **servidor contratado** para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. El concurso de ingreso a la Administración Pública comprende las fases de convocatoria y selección de personal; la fase de convocatoria comprende: el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, con la respectiva conformidad presupuestal, la publicación del aviso de convocatoria, la divulgación de las bases del concurso, la verificación documentaria y la inscripción del postulante y la fase de selección comprende: la calificación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la entrevista personal, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente,

Que, el Decreto Legislativo N°1057, regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, se define como una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de los servidores de la administración pública. Su ámbito de aplicación rige a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado.

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N°1057, incorporado por el artículo 3° de la Ley N°29849, establece que, el acceso al régimen de contratación al Contrato Administrativo de Servicios **se realiza obligatoriamente mediante concurso público**. El cual, de acuerdo a los principios de transparencia e igualdad de oportunidades, la difusión de la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y



Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.

Que, mediante Ley N° 27815 — Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas para los servidores públicos en el Perú. Esta Ley es fundamental para el desempeño ético y la prevención de la corrupción, y se aplica a todas las entidades de la Administración Pública, bajo los principios de Respeto, Probidad, Idoneidad, Eficiencia, Veracidad y Transparencia.

Que, el objetivo del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, es establecer medidas en materia de integridad pública y lucha contra la corrupción, con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno. Bajo los principios de; Transparencia, corrección, probidad, respeto, veracidad, igualdad, objetividad, participación y prelación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, se aprobó el Modelo de Integridad, el mismo que incluye principios, componentes y criterios para su implementación y evaluación en las entidades del sector público, con la finalidad de fortalecer la cultura de integridad de las entidades públicas, para incrementar su capacidad de prevención y respuesta frente a prácticas antiéticas o corruptas; y, asegurar un servicio orientado al interés general y a la creación de valor público;

Que, mediante el Informe N°798-2025-UGELCP/AADM-UI, de fecha 29 de agosto del 2025, la Unidad de Informática se dirige al Área de Administración bajo el asunto Envío de recomendación PCM a la función de integridad a fin de que se adopten mecanismos que aseguren la transparencia e integridad en los procesos de contratación de personal llevados en la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, y se cumpla con emitir la Directiva que incorpore los lineamientos sugeridos por la Presidencia del Consejo de Ministros que sirva para garantizar el acceso al empleo público sustentado en transparencia, meritocracia e igualdad de oportunidades.

Que, mediante Proveído de fecha 17 de setiembre del 2025, el Área de Administración de esta Unidad Ejecutora autoriza a la Unidad de Recursos Humanos la emisión del acto resolutivo que aprueba la "Directiva para la Transparencia, integridad y Debida Diligencia en los Procesos de Selección y Contratación de Personal" de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo.

Que, la acotada Directiva, tiene por objetivo establecer criterios que garanticen la transparencia, integridad y debida diligencia en los procesos de selección y contratación de personal, asegurando el mérito, la igualdad de oportunidades y la prevención de actos de corrupción, cuyo alcance normativo es de aplicación a todos los procesos de selección y contratación de personal (nombramiento, CAS, prácticas, locación de servicios, encargos, entre otros), así como a los funcionarios y servidores involucrados; dispositivo que se encontrará sujeto a la actualización de directivas de contratación de personal de los regímenes laborales que conforman nuestra plana administrativa, siempre que incorporen medidas de integridad, transparencia y debida diligencia similares y que colaboren en la mejora de la presente directiva, misma que surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Que, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N°1057, regula el



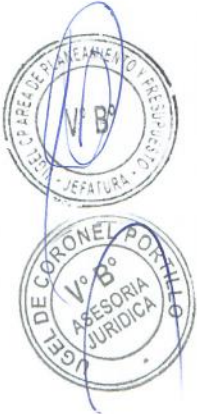
Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Ley N°29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos labores, Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, Ley N° 27815 — Ley del Código de Ética de la Función Pública, y contando con las visaciones de las Áreas de; Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto y Administración, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral Regional N°000491-2022-DREU, de fecha 20 de mayo del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la “Directiva para la Transparencia, integridad y Debida Diligencia en los Procesos de Selección y Contratación de Personal” de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, cuyo texto forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de esta Sede Administrativa, la publicación de la presente resolución y su anexo en la Sede digital de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo (<https://www.gob.pe/ugelcoronelportillo>) de la Plataforma digital del Estado peruano.

ARTÍCULO 3°. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Secretaria General **NOTIFICAR**, la presente resolución a las Áreas y/o Unidades administrativas de esta Unidad Ejecutora según lo previsto en el Artículo 24 del Texto Único Ordenando de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativos General, estableciéndose la responsabilidad en caso de incumpliendo del acto de notificación dentro del plazo establecido.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Mg. Liliana Armas Sánchez
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo.



UGEL C/P/LAS
ADM. 1122
BR/11/1111
G/MS